



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 5 de agosto del 2005
No. 26

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 146.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, MEXICO, A CONCESIONAR EL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 147.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, A CONCESIONAR EL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 148.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO, A CONCESIONAR EL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE RECOLECCION, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTACION DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL" SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 146

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, a concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos a favor de terceros que cumplan las normas que sobre la materia determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales.

ARTICULO SEGUNDO.- La concesión será por el plazo de 25 años, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije la autoridad municipal.

ARTICULO TERCERO.- El sistema que se utilice para la disposición final de residuos sólidos deberá ser avalado y certificado por Institución Educativa con reconocimiento nacional.

ARTICULO CUARTO.- La Legislatura del Estado de México, integrará una comisión que tendrá por objeto verificar el cumplimiento del presente decreto, misma que deberá rendir informes semestrales al pleno.

El Ayuntamiento deberá informar a la comisión sobre el cumplimiento puntual de la legislación ambiental en lo que se refiere a la recolección, almacenamiento y transportación de los residuos sólidos no peligrosos, así como el desarrollo del proceso de licitación pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil cinco.- Diputado Presidente.- C. José Cipriano Gutiérrez Vázquez.- Diputados Secretarios.- C. Francisco Javier Viejo Plancarte.- C. Gabriel Alcántara Pérez.- C. Gildardo González Bautista.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de agosto del 2005.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 1 de febrero de 2005.

**CC. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, a concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, tiene como objetivos, analizar la dinámica urbana del municipio con el fin de conocer su problemática y sus tendencias y garantizar su desarrollo, sin afectar ni perjudicar al medio natural, social o urbano, así como detectar las alteraciones al medio físico aire, agua y suelo, e incorporar medidas que garanticen su mitigación y control.

El municipio de Nicolás Romero, México, conforme a su Plan Municipal de Desarrollo, ostenta que el servicio de recolección y disposición de residuos sólidos, no es suficiente, pues opera con veinticuatro vehículos del ayuntamiento y veintiocho automotores de la iniciativa privada, actualmente

existen treinta y cuatro centros de acopio, donde se seleccionan los residuos sólidos.

Así mismo, el referido Plan establece que debido a la falta de cultura ambiental, existen cerca de ciento cincuenta tiraderos no autorizados para la disposición de los desechos sólidos, ubicados en barrancas, arroyos y áreas verdes.

Es así que, al no existir un sitio acondicionado para la disposición final de desechos sólidos, el municipio se ve obligado a transportarlos al confinamiento de Tlalnepantla y Rincón Verde, generando un costo considerable al ayuntamiento.

Ante tal circunstancia, la actual administración de Nicolás Romero, se ha visto en la necesidad de buscar alternativas de solución, que le permitan abatir el problema de la recolección y disposición final de los desechos sólidos municipales, para evitar la existencia de tiraderos clandestinos, los cuales provocan la contaminación del medio ambiente en el municipio y por ende la salud de los habitantes.

El Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, en sesión de cabildo de fecha 10 de marzo de 2004, acordó concesionar la disposición final de desechos sólidos municipales, en favor de terceros que cumplan las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ante la imposibilidad económica de prestar por sí mismo el servicio de referencia.

En sesión de cabildo de fecha 14 de enero de 2005, el Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, acordó autorizar al Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento, suscribir atento oficio dirigido al Gobernador Constitucional del Estado de México, a efecto de que por su amable conducto sea enviada a la H. "LV" Legislatura del Estado de México, la iniciativa de decreto que autorice al Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, a concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos, en favor de terceros que cumplan con las normas en términos de Ley, por un período de veinticinco años.

El Código Administrativo del Estado de México, en términos del artículo 4.68 establece que es facultad de los Ayuntamientos el concesionar a particulares los servicios consistentes en construir y operar estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento, y sitios de disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos.

La concesión del servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, que se pretende otorgar es por el plazo de veinticinco años.

El Presidente Municipal de Nicolás Romero, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante la Legislatura del Estado, para presentar la iniciativa de decreto respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LV" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Protección Ambiental, para su Estudio, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, a concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando los integrantes de las comisiones legislativas, que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue remitida a la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta legislativa comprende la autorización, al Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, a concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos.

En la exposición de motivos de la iniciativa explica su autor que uno de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal de Nicolás Romero es analizar la dinámica urbana con el fin de conocer su problemática y garantizar su desarrollo, sin afectar al medio natural o social.

Menciona que en el Municipio de Nicolás Romero, el servicio de recolección y disposición de residuos sólidos no es suficiente, pues opera con 22 unidades del Ayuntamiento y 28 de la iniciativa privada; cuenta además con 34 centros de acopio de selección de residuos sólidos.

Agrega que existen cerca de 150 tiraderos clandestinos en barrancas, arroyos y áreas verdes, y que por no contar con un sitio adecuado para la disposición final de los desechos sólidos, tiene la necesidad de transportarlos al Municipio de Tlalnepantla.

Explica que, ante tal circunstancia y en virtud de no contar con elementos técnicos y financieros adecuados y suficientes, la actual administración municipal se ha visto en la necesidad de buscar alternativas de solución, como la de concesionar el servicio de disposición final de desechos sólidos.

En ese tenor, en fecha 10 de marzo de 2004, el Ayuntamiento de Nicolás Romero acordó, en sesión de cabildo, concesionar el servicio público de disposición final de desechos sólidos municipales, en favor de terceros que cumplan con la normatividad exigida, por un periodo de 25 años.

Refiere que el Código Administrativo del Estado de México establece que es facultad de los ayuntamientos, concesionar a particulares los servicios de construcción y operación de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y sitios de disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos.

Señala que, en razón de lo anterior, acudió al Ejecutivo Estatal para solicitarle fuera el conducto para hacer llegar a esta Legislatura la iniciativa de decreto correspondiente.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Observamos que la iniciativa de decreto sometida a consideración de esta Soberanía se encuentra dentro del marco constitucional y legal del municipio, ya que, en términos de lo que dispone el inciso c) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 125 fracción III de la ley Orgánica Municipal del Estado de México, compete a los ayuntamientos prestar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

En ese contexto, compete a la Legislatura su conocimiento, en razón de que se trata de un acto administrativo que rebasa el ejercicio constitucional del Ayuntamiento y le corresponde otorgar la autorización respectiva, conforme a lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

En este caso, la propia Ley Orgánica Municipal en el artículo 126, precisa que podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de seguridad pública y tránsito; por su parte los artículos 128 y 129 disponen que cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido en la ley, en las cláusulas de la concesión y en las demás disposiciones aplicables y que los Ayuntamientos requieren autorización previa de la Legislatura para concesionar servicios públicos a su cargo, cuando el término de la concesión exceda a la gestión del Ayuntamiento.

Las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Protección Ambiental, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, a concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos, advierten que la finalidad primordial de la misma es otorgar a la población una alternativa de solución al problema de generación de basura y su confinamiento en tiraderos clandestinos que provocan la contaminación ambiental y detrimento en la salud de la población.

Se advierte además, que el servicio público es una actividad técnica destinada a satisfacer una necesidad de carácter general, bajo un régimen jurídico especial, que puede ser prestado directamente por la administración pública o indirectamente por particulares, bajo el régimen de concesión y que en nuestro sistema jurídico, la concesión implica un acto administrativo contractual y reglamentario, mediante el cual el funcionamiento de un servicio público es confiado a un particular, al carecer la entidad pública de condiciones para su desarrollo, por incapacidad económica o bien porque así lo estima útil o conveniente, de esta manera, la concesión es un instrumento jurídico indispensable para coadyuvar con los ayuntamientos, en la prestación de servicios públicos.

Respecto a la iniciativa en estudio, los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que el Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, ha estimado viable este procedimiento, a efecto de poder atender el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, valorando las demandas de la comunidad, situación financiera y técnica para su prestación.

Cumpliendo con las disposiciones legales correspondientes, el Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, en fecha 10 de marzo de 2004, acordó, en sesión de cabildo, concesionar el servicio público de disposición final de desechos sólidos municipales, a favor de terceros que cumplan con las normatividad exigida, por un periodo de 25 años.

Los integrantes de las comisiones legislativas coincidimos en que es necesario autorizar la concesión del servicio, en virtud de que la población del Municipio de Nicolás Romero, México, requiere de la prestación de un servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos eficiente y que además, les permita mejorar el medio ambiente, evitando con esto focos de infección.

Coincidimos los legisladores en que la imposibilidad técnica y económica del Ayuntamiento son causa de que busque prestar el servicio público de disposición final de residuos a través de la figura administrativa de la concesión con la finalidad de lograr el bienestar de la población.

Es oportuno mencionar que a propuesta del diputado Raymundo Oscar González Pereda, las Comisiones Legislativas acordamos que el sistema que se utilizará para La prestación del servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos, deberá ser avalado y certificado por una Institución Educativa con reconocimiento nacional.

La Legislatura del Estado de México integrará una comisión de seguimiento, que tendrá por objeto verificar el cumplimiento del decreto y rendirá los informes respectivos. La integración de la comisión de seguimiento será la siguiente:

Presidente: Dip. Jorge Alvarez Colín
 Secretario: Dip. José Antonio Medina Vega
 Miembros: Dip. Pablo César Vives Chavarría
 Dip. Elena García Martínez
 Dip. Joaquín Humberto Vela González
 Dip. Juan Ignacio Samperio Montaño

Por las razones expuestas y al encontrar ampliamente justificada la iniciativa, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, a concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto respectivo para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 27 días del mes de julio del año dos mil cinco.

COMISION LEGISLATIVA DE LEGISLACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. FELIPE RODRIGUEZ AGUIRRE
(RUBRICA).

DIP. LUIS MAYA DORO
(RUBRICA).

DIP. ELENA GARCIA MARTINEZ
(RUBRICA).

DIP. JORGE ALVAREZ COLIN
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. PAULINO COLIN DE LA O.
(RUBRICA).

DIP. SALOMON PEDRO FLORES PIMENTEL
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA
(RUBRICA).

DIP. GERMAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ
(RUBRICA).

COMISION LEGISLATIVA DE PROTECCION AMBIENTAL

PRESIDENTE

DIP. PABLO CESAR VIVES CHAVARRIA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ELENA GARCIA MARTINEZ
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO JAVIER ENRIQUEZ ROMO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON
(RUBRICA).

DIP. RAYMUNDO OSCAR GONZALEZ PEREDA
(RUBRICA).

DIP. CONRADO HERNANDEZ RODRIGUEZ
(RUBRICA).

DIP. GONZALO URBINA MONTES DE OCA
(RUBRICA).

DIP. FELIPE RUIZ FLORES
(RUBRICA).

DIP. MARIA DEL CARMEN CORRAL ROMERO
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 147

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a concesionar el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos en favor de los terceros que cumplan las normas que sobre la materia determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales.

ARTICULO SEGUNDO.- La concesión será por el plazo de 20 años, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije la autoridad municipal.

ARTICULO TERCERO.- El sistema que se utilice para la disposición final de residuos sólidos deberá ser avalado y certificado por Institución Educativa con reconocimiento nacional.

ARTICULO CUARTO.- La Legislatura del Estado de México, integrará una comisión que tendrá por objeto verificar el cumplimiento del presente decreto, misma que deberá rendir informes semestrales al Pleno.

El Ayuntamiento deberá informar a la comisión sobre el cumplimiento puntual de la legislación ambiental en lo que se refiere a la recolección, almacenamiento y transportación de los residuos sólidos no peligrosos, así como el desarrollo del proceso de licitación pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil cinco.- Diputado Presidente.- C. José Cipriano Gutiérrez Vázquez.- Diputados Secretarios.- C. Francisco Javier Viejo Plancarte.- C. Gabriel Alcántara Pérez.- C. Gildardo González Bautista.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de agosto del 2005.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 30 de junio de 2005.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a concesionar el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En base a lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado, señalan que los municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos de limpieza y disposición de desechos.

El servicio público es una actividad técnica destinada al público para satisfacer una necesidad de carácter general, bajo un régimen jurídico especial, exorbitante del derecho privado, que puede ser prestado directamente por la administración pública o indirectamente por medio de particulares facultados para ello por autoridad competente bajo el régimen de concesión, en quienes se delega su ejecución.

En el Municipio de Ecatepec de Morelos, México, de acuerdo con el censo practicado por el INEGI, cuenta con una extensión territorial de 186 kilómetros cuadrados y una población de aproximadamente 1'622,000 habitantes, aunque extraoficialmente se habla de 2'500,000, su densidad poblacional es de alrededor de 10,436 habitantes por kilómetro cuadrado, lo que origina que cada habitante genera en promedio 750 gramos de desechos sólidos al día, resultando 2,500 toneladas de basura diarias, que son recolectadas con el apoyo de 624 permisionarios.

El Plan de Desarrollo Urbano Municipal 2003-2006 del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, establece que uno de los principales tipos de contaminación del suelo es la disposición de residuos sólidos al aire libre, lo que genera la contaminación del suelo y la generación de partículas suspendidas y agentes bacteriológicos nocivos que se transportan por el aire a todo el municipio,

Actualmente el municipio deposita los residuos sólidos en el ejido de Santa María Chiconautla, el cual tiene una superficie de 1.5 hectáreas, estimándose un tiempo

de vida útil de 1.5 años, en razón del volumen que se genera, por ello, la presente administración municipal ha buscado alternativas de solución para prolongar la vida útil de este relleno sanitario, toda vez que ya no se tienen espacios en el municipio que cumplan con la normatividad que establece la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado para este tipo de servicio.

En la administración municipal 1997-2000 para alargar la vida útil de este relleno, se adquirió una planta de separación y compactación de residuos sólidos y flejado con alambres de acero, de tal forma que con los residuos compactados, se pudiera apilar mayor cantidad de basura y así alargar la vida útil de éste, para lo cual a la fecha se han invertido recursos públicos de manera considerable en equipo mecánico y en obra civil, esta última no se concluyó en su totalidad, por lo que la maquinaria ha estado a la intemperie, dañándose así el sistema de funcionamiento.

La presente administración, se ha visto en la necesidad de realizar esfuerzos que le permitan continuar con los realizados por los anteriores gobiernos municipales, en especial la prestación de este servicio, por lo que, en el mes de octubre de 2004, celebró un contrato-convenio con el Instituto Politécnico Nacional, a través de la Escuela Superior de Ingeniería, Mecánica y Eléctrica Zacatenco, quien realizó un estudio de factibilidad de la planta de separación y compactación de residuos sólidos, resultando que es conveniente complementar la planta enfardadora con un proceso de compostación-desección, lo cual implica un costo mayor, pero se obtienen mayores beneficios ambientales y económicos, en atención a que se podría reciclar mayor cantidad de materiales que tienen demanda comercial.

Para estar en posibilidades de reanudar este proyecto, el actual gobierno municipal necesita una cantidad de aproximadamente \$60'000,000.00 (Sesenta Millones de Pesos 00/100 M.N) incluyendo costos de financiamiento, cantidad que no puede solventar, debido a que tiene otras prioridades como el mantenimiento de programas sociales y la realización de obras públicas, por lo que, para solucionar este problema, resulta viable concesionar la planta que se tiene, de esta forma la empresa concesionaria amortizaría este gasto, a demás permitirá que los recursos que se emplean en la operación del vertedero, se inviertan en obras que beneficien a la población.

En suma, con la concesión el Ayuntamiento obtendrá beneficios como: ahorrar los \$60'000,000.00 (Sesenta Millones de Pesos 00/100 M.N) en reactivar el proyecto, la renta o compra de nuevos terrenos, el mantenimiento y operación del actual vertedero estimado alrededor de \$15'000,000,00 (Quince Millones de Pesos 00/100 M.N) anualmente, se evitaria que sustancias tóxicas se filtren a los mantos

freáticos o contaminen la atmósfera, generar fuentes de empleo para los habitantes del municipio, apoyar a las comunidades en la prestación de servicios y realización de obras públicas con la maquinaria que se adquirió y a las 32 personas que laboran en el vertedero se reubicarían en la Dirección de Obras y Servicios Públicos, para eficientar la prestación de estos servicios.

Es así, que el servicio de tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, es una prioridad para la actual administración, por lo que debe prestarse en condiciones óptimas de seguridad e higiene, que permitan a la vez prevenir enfermedades derivadas de la falta de tratamiento de dichos residuos.

Ante esta situación, el Ayuntamiento ha analizado la viabilidad técnica y financiera para que dicho servicio sea prestado por un particular, ante la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio, lo cual resultaría de gran beneficio para los habitantes del municipio y un ahorro en el presupuesto de egresos municipal.

En este sentido, el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, en sesión de Cabildo de fecha 22 de junio de 2005, acordó concesionar el servicio público de tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, a favor de terceros que cumplan las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ante la imposibilidad económica, técnica y financiera para prestar por sí mismo el servicio referido.

La concesión del servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligroso que se pretende otorgar es por el plazo de 20 años, en razón a la inversión de recursos financieros que son necesarios para prestar dichos servicios.

El Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante la Legislatura del Estado, para presentar la iniciativa de decreto respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LV" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Protección Ambiental, para su estudio, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a concesionar el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando los integrantes de las comisiones legislativas, que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue remitida a la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta legislativa comprende la autorización, al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a concesionar el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos.

En la exposición de motivos de la iniciativa, refiere su autor el fundamento de la propuesta, así como su pertinencia y alcances, por lo que sirviendo de base los trabajos de las comisiones legislativas, se estimó conveniente dejar constancia en el presente dictamen de las razones sobresalientes que sobre el particular contiene el documento.

Menciona el autor de la iniciativa que, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Ley Orgánica Municipal, los municipios tienen a su cargo las funciones y servicios de limpia y disposición de desechos.

Agrega que el servicio público es una actividad técnica destinada a satisfacer una necesidad de carácter general, bajo un régimen jurídico especial, que puede ser prestado en forma directa por la administración pública o indirectamente por particulares bajo el régimen de concesión.

Explica que, el Municipio de Ecatepec de Morelos, México, cuenta con una extensión territorial de 186 kilómetros cuadrados; una población aproximada de 2,500,000 habitantes; una densidad de población de alrededor de 10,436 habitantes por kilómetro cuadrado; un promedio de 750 gramos de desechos sólidos al día por habitante, resultando 2,500 toneladas de basura diarios, las que son recolectadas por 624 permisionarios.

Advierte que, en ese Municipio, uno de los principales tipos de contaminación del suelo, es la disposición de residuos sólidos al aire, generando agentes bacteriológicos nocivos ya que actualmente se depositan dichos residuos en el Ejido de Santa María Chiconautla, cuyo tiempo de vida útil es de 1.5 años, en razón del volumen que se genera, motivo por el cual, la actual administración municipal buscando alternativas de solución adquirió una planta de separación y compactación en los cuales se han invertido recursos públicos de manera considerable.

Señala que, en un esfuerzo por resolver la problemática, la presente administración celebró un contrato-convenio con el Instituto Politécnico Nacional, quien realizó un estudio de factibilidad de la planta de separación y compactación de residuos sólidos, siendo conveniente complementar la planta enfardadora con un proceso de compostación-desección, lo que implica un gasto mayor, pero obteniendo así mayores beneficios ambientales y económicos al poder reciclar materiales que tienen demanda comercial.

Advierte que, para estar en posibilidades de reanudar el proyecto, se requiere de aproximadamente \$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que no puede solventarse, ya que deben atenderse otras prioridades, razón por la cual, estiman viable concesionar la planta que se tiene, a fin de que la concesionaria amortice el gasto y permita que los recursos que se emplean en el vertedero, se inviertan en obras de beneficio para la población.

En ese marco de referencia, el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México se dirigió al Ejecutivo Estatal, para solicitar, por su conducto, autorización para concesionar el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos, por un período de 20 años, en razón de los recursos financieros que son necesarios para prestar dicho servicio.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Protección Ambiental, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a concesionar el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos, advierten que el objetivo primordial de la misma, es otorgar a la comunidad de ese Municipio un servicio público eficiente, a través de la figura administrativa de la concesión.

Observamos que la iniciativa de decreto sometida a la consideración de esta Soberanía se encuentra dentro del marco constitucional y legal del municipio, ya que, en términos de lo que dispone el inciso c) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 125 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, compete a los ayuntamientos prestar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Asimismo, sin perjuicio de la competencia constitucional del municipio respecto a la prestación del servicio público, compete a la Legislatura su conocimiento, en razón de que se trata de un acto administrativo que rebasa el ejercicio constitucional del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, y corresponde a la Legislatura otorgar la autorización correspondiente, conforme a lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En este caso, la propia Ley Orgánica Municipal en el artículo 126, precisa que podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de seguridad pública y tránsito; por su parte los artículos 128 y 129 disponen que cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido en la ley, en las cláusulas de la concesión y en las demás disposiciones aplicables y que los ayuntamientos requieren autorización previa de la Legislatura para concesionar servicios públicos a su cargo, cuando el término de la concesión exceda a la gestión del Ayuntamiento.

En ese marco normativo, se advierte además que en nuestro sistema jurídico, la concesión implica un acto administrativo contractual y reglamentario, mediante el cual el funcionamiento de un servicio público es confiado a un particular, al carecer la entidad pública de condiciones para su desarrollo, por incapacidad económica o bien porque así lo estima útil o conveniente, de esta manera, la concesión es un instrumento jurídico indispensable para coadyuvar con los ayuntamientos, en la prestación de servicios públicos.

Respecto a la iniciativa en estudio, los integrantes de las Comisiones Legislativas apreciamos que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, ha estimado viable este procedimiento, a efecto de poder atender el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, valorando las demandas de la comunidad, situación financiera y técnica para su prestación.

Cumpliendo con las disposiciones legales correspondientes, el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, en sesión de cabildo de fecha 22 de junio de 2005, acordó concesionar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, a favor de terceros que cumplan las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ante la imposibilidad de prestarlo directamente.

Habiendo analizado los antecedentes, los legisladores encontramos elementos de juicio necesarios para autorizar la concesión del servicio, en virtud de que el Municipio de Ecatepec de Morelos, México, es uno de los más poblados de nuestra Entidad Federativa y por ende, entre otros aspectos, con una problemática aún más compleja en la prestación de los servicios públicos, como el de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Entendemos que atender eficientemente ese servicio implica no sólo confinar los residuos en lugares apropiados y seguros sino que además resulta una medida de protección al medio ambiente, evitando diversas formas de contaminación a través del suelo, aire, agua y protegiendo con ello la salud, evitando focos de infección.

Coincidimos los legisladores en que la imposibilidad técnica y económica del Ayuntamiento son las causas fundamentales de que se concesione el servicio, y que por esas razones no puede dejar de atenderse la prestación de un servicio público que conlleva diversas implicaciones para la población; por lo que resulta oportuno autorizar el concesionamiento de dicho servicio.

Es oportuno mencionar que, en virtud del contrato-convenio celebrado por el Municipio de Ecatepec de Morelos, México con el Instituto Politécnico Nacional para realizar el estudio de factibilidad de la planta de separación y

compactación de residuos sólidos, el sistema que se utilizará para la disposición final de residuos en el Municipio de Ecatepec de Morelos, se encuentra avalado y certificado por dicho Instituto.

La Legislatura del Estado de México integrará una comisión de seguimiento, que tendrá por objeto verificar el cumplimiento del decreto y rendirá los informes respectivos. La integración de la comisión de seguimiento será la siguiente:

Presidente: Dip. Germán Castañeda Rodríguez
 Secretario: Dip. Raymundo Oscar González Pereda
 Miembros: Dip. Pablo César Vives Chavarría
 Dip. Elena García Martínez
 Dip. Joaquín Humberto Vela González
 Dip. Juan Ignacio Samperio Montaño

Por las razones expuestas y al encontrar ampliamente justificada la iniciativa, ya que a través de este acto administrativo se apoyará la atención de un servicio público prioritario para la comunidad de Ecatepec de Morelos, México, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a concesionar el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto respectivo para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 27 días del mes de julio del año dos mil cinco.

COMISION LEGISLATIVA DE LEGISLACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. FELIPE RODRIGUEZ AGUIRRE
(RUBRICA).

DIP. LUIS MAYA DORO
(RUBRICA).

DIP. ELENA GARCIA MARTINEZ
(RUBRICA).

DIP. JORGE ALVAREZ COLIN
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. PAULINO COLIN DE LA O.
(RUBRICA).

DIP. SALOMON PEDRO FLORES PIMENTEL
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA
(RUBRICA).

DIP. GERMAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ
(RUBRICA).

COMISION LEGISLATIVA DE PROTECCION AMBIENTAL

PRESIDENTE

DIP. PABLO CESAR VIVES CHAVARRIA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ELENA GARCIA MARTINEZ
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO JAVIER ENRIQUEZ ROMO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON
(RUBRICA).

DIP. RAYMUNDO OSCAR GONZALEZ PEREDA
(RUBRICA).

DIP. CONRADO HERNANDEZ RODRIGUEZ
(RUBRICA).

DIP. GONZALO URBINA MONTES DE OCA
(RUBRICA).

DIP. FELIPE RUIZ FLORES
(RUBRICA).

DIP. MARIA DEL CARMEN CORRAL ROMERO
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 148

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal, México, a concesionar el servicio público municipal de recolección, almacenamiento y transportación de residuos sólidos no peligrosos, en favor de los terceros que cumplan las normas que sobre la materia determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales.

ARTICULO SEGUNDO.- La concesión será por el plazo de 15 años, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije la autoridad municipal.

ARTICULO TERCERO.- El sistema que se utilice para la disposición final de residuos sólidos deberá ser avalado y certificado por Institución Educativa con reconocimiento nacional.

ARTICULO CUARTO.- La Legislatura del Estado de México, integrará una comisión que tendrá por objeto verificar el cumplimiento del presente decreto, misma que deberá rendir informes semestrales al pleno.

El Ayuntamiento deberá informar a la comisión sobre el cumplimiento puntual de la legislación ambiental en lo que se refiere a la recolección, almacenamiento y transportación de los residuos sólidos no peligrosos, así como el desarrollo del proceso de licitación pública.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil cinco.- Diputado Presidente.- C. José Cipriano Gutiérrez Vázquez.- Diputados Secretarios.- C. Francisco Javier Viejo Plancarte.- C. Gabriel Alcántara Pérez.- C. Gildardo González Bautista.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de agosto del 2005.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 29 de marzo de 2005.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal, México, a concesionar el servicio público municipal de recolección, almacenamiento y transportación de residuos sólidos no peligrosos, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto número 123 de fecha 14 de enero de 2005, la H. "LV" Legislatura Local, aprobó la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal, México, a concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos.

Los aspectos destacados del dictamen de la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal son los siguientes:

"Explica el autor de la iniciativa que el municipio de Coacalco de Berriozabal, México, es considerado como un municipio metropolitano, el cual enfrenta un problema urbano por el crecimiento poblacional acelerado, trayendo como consecuencia una demanda de conjuntos habitacionales tanto verticales como horizontales, pero el limitado ordenamiento territorial y la inadecuada aplicación de la normatividad en materia de usos del suelo, ha originado al municipio la insuficiente prestación de los servicios públicos en particular la recolección de basura.

Agrega que ante tal circunstancia, en el municipio se presentó un deterioro ambiental por la desmesurada generación de residuos sólidos no peligrosos, los cuales eran depositados en el tiradero a cielo abierto conocido como "Parque Sierra de Guadalupe paraje El Ayacatl", originando la deforestación de la Sierra y la terminación de las áreas verdes existentes, además de la contaminación del subsuelo y la generación de biogás producido por los desechos sólidos depositados en éste.

Precisa que debido a la importancia que reviste para el municipio la rehabilitación del tiradero municipal del predio conocido como "El Ayacatl", el Ayuntamiento ha

iniciado el proceso de su clausura para evitar problemas de salud en la comunidad y la contaminación del medio ambiente, lo que ha originado depositar los residuos sólidos que se recolectan en otros rellenos sanitarios de los municipios cercanos, implicando costos adicionales que han afectado su hacienda pública municipal.

Pondera como una consecuencia que la presente administración municipal tiene como prioridad solucionar el problema del tiradero, el cual ha operado de manera irregular desde hace aproximadamente 30 años, para mejorar el medio ambiente y por ende la calidad de vida de sus habitantes.

Destaca el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal, México en sesión de cabildo de fecha 21 de septiembre de 2004, acordó realizar el saneamiento, clausura y rehabilitación del tiradero municipal del predio el "Ayacatl"; el almacenamiento, recolección y disposición final de residuos sólidos no peligrosos; y concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante la construcción, operación y equipamiento de un relleno sanitario en el predio denominado "La Bezana", en favor de terceros que cumplan las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ante la imposibilidad económica, técnica, operativa y financiera para prestar por sí mismo el servicio referido.

Precisa que la concesión del servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, que se pretende otorgar es por el plazo de 15 años, en razón a la inversión de recursos financieros que son necesarios para la construcción, operación y equipamiento de un relleno sanitario, considerando los estudios y proyectos que representa."

Los términos por la que fue aprobada dicha iniciativa fueron los siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal, México, a concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante la construcción, operación y equipamiento de un relleno sanitario, en favor de los terceros que cumplan las normas que sobre la materia determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La concesión será por el plazo de 15 años, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento deberá informar a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental, sobre el cumplimiento puntual de la legislación ambiental en lo que se refiere a la ubicación y funcionamiento del Relleno Sanitario, así como del desarrollo del proceso de la licitación pública.

A efecto de incluir de manera integral todos los procesos que implica la disposición final de residuos sólidos en la autorización(es) de la concesión, el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal, México, en la misma sesión de cabildo de fecha 21

de septiembre de 2004, en la cual aprobó concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, acordó concesionar el servicio público municipal de recolección, almacenamiento y transportación de residuos sólidos no peligrosos, en favor de terceros que cumplan las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ante la imposibilidad económica, técnica, operativa y financiera para prestar por sí mismo el servicio referido, previa autorización de la Legislatura Local.

La concesión del servicio público municipal de recolección, almacenamiento y transportación de residuos sólidos no peligrosos, que se pretende otorgar es por el plazo de 15 años, en razón a la inversión de recursos financieros que son necesarios para prestar dichos servicios.

El Presidente Municipal de Coacalco de Berriozabal, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante la Legislatura del Estado, para presentar la iniciativa de decreto respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LV" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Protección Ambiental, para su estudio, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal, México, a concesionar el servicio público municipal de recolección, almacenamiento y transportación de residuos sólidos no peligrosos.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando los integrantes de las comisiones legislativas, que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue remitida a la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51, fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Es de advertirse que la propuesta legislativa comprende la autorización al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a concesionar el servicio público municipal de recolección, almacenamiento y transportación de residuos sólidos no peligrosos.

Estimando el carácter informativo de la exposición de motivos, que permite conocer las razones que apoyan la propuesta y el sentido de la misma, se estimó pertinente desarrollar los aspectos sobresalientes de esa parte preliminar, conforme al tenor siguiente:

Menciona el autor de la iniciativa que, mediante decreto número 123 de fecha 14 de enero de 2005, la H. "LV" Legislatura aprobó iniciativa de decreto por el que se autorizó al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólido no peligrosos, bajo los argumentos vertidos en el dictamen correspondiente, en el que resumidamente se señaló lo siguiente:

El Municipio de Coacalco de Berriozábal es considerado como un municipio metropolitano que enfrenta un problema de crecimiento poblacional acelerado, trayendo como consecuencia una demanda habitacional, lo que origina insuficiencia en la prestación de servicios públicos, como el de recolección de basura y por esta razón un deterioro ambiental, ya que sólo cuentan con un tiradero a cielo abierto el "Ayacatl", que origina deforestación de la Sierra, terminación de áreas verdes, contaminación del subsuelo y la generación de biogas. Por esas razones, el Ayuntamiento inició su proceso de clausura, depositando los residuos en rellenos sanitarios de municipios cercanos, implicando costos adicionales que afectan la hacienda pública municipal. En ese esquema el Ayuntamiento, en sesión de cabildo de 21 de septiembre de 2004, acordó solucionar el problema a través de la concesión del servicio con la construcción de un relleno sanitario, en el predio denominado la "Bezana", por un plazo de 15 años. Aprobándose la concesión en los términos siguientes: Se autoriza al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante la construcción, operación y equipamiento de un relleno sanitario, a favor de terceros que cumplan las normas que sobre la materia determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo y demás disposiciones legales.

Agrega que a efecto de incluir de manera integral todos los procesos que implica la disposición final de residuos sólidos en la autorización de la concesión, el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal en la sesión de cabildo en la que aprobó concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, acordó concesionar el servicio público municipal de recolección, almacenamiento y transportación de residuos no peligrosos.

Explica que, en razón de lo anterior, acudió al Ejecutivo Estatal para solicitarle fuera el conducto para hacer llegar a esta Legislatura la iniciativa de decreto correspondiente.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Protección Ambiental, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a concesionar el servicio público municipal de recolección, almacenamiento y transportación de residuos sólidos no peligrosos, advierten que el objetivo primordial de la misma, es prestar un servicio público integral que permita a la población un mayor nivel de bienestar.

La iniciativa de decreto sometida a consideración de esta Soberanía se encuentra dentro del marco constitucional y legal del municipio, ya que, en términos de lo que dispone el inciso c) de la fracción III del artículo 115 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 125 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, compete a los ayuntamientos prestar el servicio público de limpia, recolección, traslado y tratamiento y disposición final de residuos.

Asimismo, sin perjuicio de la competencia constitucional del municipio respecto a la prestación del servicio público, corresponde a la Legislatura su conocimiento, en razón de que se trata de un acto administrativo que rebasa el ejercicio constitucional del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, y corresponde a la Legislatura otorgar la autorización correspondiente, conforme a lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

En ese marco normativo, se advierte además que en nuestro sistema jurídico, la concesión implica un acto administrativo contractual y reglamentario, mediante el cual el funcionamiento de un servicio público es confiado a un particular, al carecer la entidad pública de condiciones para su desarrollo, por incapacidad económica o bien porque así lo estima útil o conveniente, de esta manera, la concesión es un instrumento jurídico indispensable para coadyuvar con los ayuntamientos, en la prestación de servicios públicos.

Respecto a la iniciativa en estudio, los integrantes de las comisiones legislativas observamos que la misma tiene como antecedente el decreto número 123 de fecha 14 de enero de 2005, expedido por esta Legislatura, mediante el cual autorizó al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólido no peligrosos.

Habiendo analizado los antecedentes, los legisladores encontramos que el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, ha estimado necesario ampliar los términos de la concesión, a fin de que el servicio se preste de manera íntegral, es decir, se pretende que el servicio abarque no sólo la disposición de residuos sólidos no peligrosos, sino también, la recolección, almacenamiento y transportación de los mismos.

Entendemos que el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, cumpliendo con las disposiciones legales correspondientes sesión de cabildo de fecha 21 de septiembre de 2004, acordó realizar el saneamiento, clausura y rehabilitación del tiradero municipal "El Ayacatl"; el almacenamiento, recolección y disposición final de residuos sólidos no peligrosos y concesionar el servicio público municipal de residuos no peligrosos, mediante la construcción, operación y equipamiento de un relleno sanitario en el predio "La Bezana", a favor de terceros que cumplan las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ante la imposibilidad económica, técnica operativa y financiera para prestar por sí mismo el servicio referido.

Consideramos conveniente autorizar la concesión integral del servicio, en virtud de que el Municipio de Coacalco de Berriozábal tiene un problema urbano de crecimiento poblacional acelerado y en consecuencia una gran demanda de vivienda y de prestación de servicios, comprometiendo a la administración municipal en su atención.

Dentro de esos problemas, la prestación de los servicios públicos, como el de limpia, recolección, traslado y tratamiento y disposición final de residuos se ha convertido en una de las necesidades primordiales de la población, ya que implica no sólo confinar los residuos en lugares apropiados y seguros, sino que además resulta una medida indispensable de protección al medio ambiente, y de protección a la salud.

Es oportuno mencionar que a propuesta del diputado Raymundo Oscar González Pereda las Comisiones Legislativas acordamos que el sistema que se utilizará para la recolección, almacenamiento y transportación de residuos sólidos no peligrosos, deberá ser avalado y certificado por una Institución Educativa con reconocimiento nacional.

La Legislatura del Estado de México integrará una comisión de seguimiento, que tendrá por objeto verificar el cumplimiento del decreto y rendirá los informes respectivos. La integración de la comisión de seguimiento será la siguiente:

Presidente: Dip. Felipe Ruíz Flores
Secretario: Dip. Gonzalo Urbina Montes de Oca
Miembros: Dip. Pablo César Vives Chavarría
Dip. Elena García Martínez
Dip. Joaquín Humberto Vela González
Dip. Juan Ignacio Samperío Montaño

Por las razones expuestas y al encontrar ampliamente justificada la iniciativa, ya que a través de este acto administrativo se apoyará la atención de un servicio público prioritario para la comunidad de Coacalco de Berriozábal, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Coacalco de Berrozabal, México, a concesionar el servicio público municipal de recolección, almacenamiento y transportación de residuos sólidos no peligrosos.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto respectivo para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 27 días del mes de julio del año dos mil cinco.

**COMISION LEGISLATIVA DE
LEGISLACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL****PRESIDENTE**

**DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. FELIPE RODRIGUEZ AGUIRRE
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS MAYA DORO
(RUBRICA).**

DIP. ELENA GARCIA MARTINEZ

**DIP. JORGE ALVAREZ COLIN
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. PAULINO COLIN DE LA O.
(RUBRICA).**

**DIP. SALOMON PEDRO FLORES PIMENTEL
(RUBRICA).**

**DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA
(RUBRICA).**

**DIP. GERMAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ
(RUBRICA).**

COMISION LEGISLATIVA DE PROTECCION AMBIENTAL**PRESIDENTE**

**DIP. PABLO CESAR VIVES CHAVARRIA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. ELENA GARCIA MARTINEZ

**DIP. ARMANDO JAVIER ENRIQUEZ ROMO
(RUBRICA).**

**DIP. CONRADO HERNANDEZ RODRIGUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. FELIPE RUIZ FLORES
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON
(RUBRICA).**

**DIP. RAYMUNDO OSCAR GONZALEZ PEREDA
(RUBRICA).**

**DIP. GONZALO URBINA MONTES DE OCA
(RUBRICA).**

**DIP. MARIA DEL CARMEN CORRAL ROMERO
(RUBRICA).**